

ACUERDO N° 117
(de 27 de julio del 2006)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Administración de Personal
de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo N° 21 de 15 de julio de 1999 se aprobó el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá.

Que mediante el Acuerdo N° 46 de 3 de julio de 2001 se modificó el mencionado Reglamento, adicionando al Capítulo VII, la Sección Quinta sobre deducciones al salario.

Que las normas de la Sección Quinta que se refieren a prelación de los descuentos, no incluyen los descuentos para primas de seguros de salud y vida, así como tampoco indican cuál salario mínimo, de las diferentes actividades y zonas, se utilizará para el cálculo de los secuestros y embargos decretados contra el salario de los empleados de la Autoridad.

Que a fin de incluir la materia antes mencionada, así como para revisar las normas que establecen los límites máximos de descuentos para procurar, en lo posible, que el empleado cuente con una suma mínima para afrontar sus gastos básicos, se ha considerado conveniente modificar la Sección Quinta antes mencionada.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento Administración de Personal, para incluir la materia señalada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica la Sección Quinta del Capítulo VII del Reglamento de Administración de Personal, que se leerá así:

“Sección Quinta
Deducciones al Salario

Artículo 134 A. Solamente podrán realizarse los descuentos y retenciones directos al salario que se listan a continuación en orden de prelación:

1. Deducciones del impuesto sobre la renta, seguro social y seguro educativo.
2. Pensiones alimenticias decretadas por vía judicial o administrativa
3. Pago de préstamos hipotecarios por vivienda familiar o pago de arrendamiento ordenado por la Dirección General de Arrendamiento del Ministerio de Vivienda.

4. Pago de sumas adeudadas por el empleado a la Autoridad, tales como las que el empleado adeude por haber recibido pagos en exceso de lo que le correspondía, el extravío de equipo de la ACP asignado o prestado a él y préstamos para herramientas.
5. Secuestros y embargos. Los secuestros o embargos decretados por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) mediante jurisdicción coactiva tienen prelación sobre otros secuestros o embargos.
6. Deducciones voluntarias diferentes al pago de hipoteca por vivienda familiar.

Artículo 134 B. Los descuentos voluntarios a que se refiere el numeral 6 del artículo anterior tendrán el siguiente orden de prelación:

1. Descuentos voluntarios revocables o irrevocables para el pago de las obligaciones que se mencionan a continuación. Dentro de éstos se sigue el siguiente orden de prelación:
 - a. Descuentos para el pago al IFARHU por préstamos para la educación.
 - b. Descuentos para el pago de cuotas sindicales.
 - c. Descuentos para el pago de primas de seguros de salud u hospitalización, vida y/o vivienda.
 - d. Descuentos para el pago de obligaciones distintas a las mencionadas.
2. Descuentos voluntarios revocables que se mencionan a continuación. Dentro de éstos se sigue el siguiente orden de prelación:
 - a. Descuentos para asignaciones alimenticias voluntarias
 - b. Descuentos para sistemas de ahorros para jubilación
 - c. Descuentos para pagos distintos a los antes mencionados.
 - d. Descuentos para ahorros
 - e. Descuentos para donaciones.

Cuando concurren varios descuentos del mismo orden de prelación, tendrán prioridad aquellos que fueron presentados primero a la Autoridad, es decir, en orden de llegada, sin exceder el límite máximo de descuento establecido en este reglamento.

Artículo 134 C. Las pensiones alimenticias decretadas por vía judicial o administrativa no tienen límite máximo; por lo tanto, cuando existan pensiones alimenticias concurrentes se puede deducir hasta el 100% del salario neto del empleado.

Los demás descuentos y retenciones al salario de los empleados están sujetos a los siguientes límites:

1. El pago de hipoteca por vivienda familiar hasta un límite máximo de 50% del salario neto.

2. El pago de sumas adeudadas por el empleado a la Autoridad, hasta el 15% del salario neto. En caso de sumas adeudadas a la Autoridad por daños o perjuicios causados intencionalmente por el empleado, se le retendrá hasta el 35 % de su salario neto hasta completar la suma adeudada.
3. Los secuestros y embargos, hasta el 15% del excedente del salario mínimo, tal como lo exige el Código Judicial. Exclusivamente, para efectos del cálculo de la suma a retenerse en concepto de secuestro o embargo, se considerará salario mínimo el establecido mediante decreto o ley para los trabajadores de la empresa privada empleados en actividades de prestación de servicios y suministros al Canal de Panamá.
4. Para efectos de constitución de nuevos descuentos voluntarios irrevocables, el total de las retenciones y deducciones no podrá exceder el 50% del salario neto cuando no incluya pagos por vivienda. Cuando se incluya el pago de vivienda, el total de las retenciones y deducciones no excederá el 75 % del salario neto. Para el cálculo de estos porcentajes se tomarán en cuenta todos los descuentos irrevocables, incluyendo los descuentos por pensiones alimenticias ordenadas por autoridad competente, los secuestros y embargos.
5. Para efectos de la aplicación de los descuentos del salario del empleado, el total de las retenciones y deducciones no podrá exceder el 75% del salario neto. Para el cálculo de este porcentaje se tomarán en cuenta todos los descuentos irrevocables, incluyendo los descuentos por pensiones alimenticias ordenadas por autoridad competente, los secuestros y embargos. Sólo se podrá descontar más del 75 % del salario neto cuando el empleado tenga una o varias pensiones alimenticias, decretadas por autoridad competente, cuya cuantía por sí sola, o la suma de ellas, exceda(n) este porcentaje.

Los límites antes indicados no se aplican a los descuentos voluntarios revocables para asignaciones alimenticias voluntarias, primas de seguros, sistemas de ahorros para jubilación, pagos, ahorros y donaciones.

No se podrá efectuar descuentos ni retenciones a los empleados para el cobro de daños o perjuicios que hayan ocasionado a la Autoridad mediando culpa o negligencia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 134 D. Para la aplicación de deducciones previamente solicitadas y aprobadas que queden desplazadas por otras de mayor prelación, se podrá liberar al empleado del límite máximo, cuando éste así lo solicite.

Los descuentos constituidos antes del 11 de julio de 2001 serán incluidos en los cálculos de los límites máximos para la admisión y ejecución de las deducciones al salario del empleado, pero al aplicarse los descuentos, el límite máximo no afectará la aplicación de dichos descuentos.

Artículo 134 E: Los descuentos voluntarios podrán ser revocables o irrevocables. Los descuentos voluntarios revocables son aquellos que pueden ser suspendidos a solicitud del empleado, y los voluntarios irrevocables son aquellos que solo se pueden suspender una vez se le haya descontado al empleado la totalidad de la suma que él solicitó se le descontara, o cuando no se ha descontado la totalidad de dicha suma, pero el acreedor autoriza su suspensión conforme a los procedimientos establecidos por la Autoridad.

Corresponde al empleado al momento de solicitar el descuento directo, indicar a la Autoridad si el mismo será irrevocable o revocable, lo que hará seleccionando el formulario correspondiente.

Artículo 134 F: Durante el mes de diciembre se realizarán las deducciones correspondientes por impuesto sobre la renta, seguro social, seguro educativo, pensiones alimenticias en general, primas de seguros de vida, seguros médicos y de hospitalización y préstamos hipotecarios, ahorros, cuotas sindicales, arrendamiento de vivienda, planes de jubilación y pagos al IFARHU. Sólo se suspenderán las deducciones por secuestros, embargos y las deducciones voluntarias por préstamos o por pago de compra de bienes muebles.

Artículo 134 G: Son deducciones obligatorias para todos los períodos de pago las deducciones por impuesto sobre la renta, seguro social, seguro educativo, pensiones alimenticias en general, cuotas sindicales, primas de seguros de vida, seguros médicos y de hospitalización.

En los meses en que resulten tres pagos de salario, en el tercer pago sólo se efectuarán las deducciones correspondientes a hipotecas y descuentos voluntarios, si media instrucción expresa del empleado en este sentido. Igualmente, sólo se suspenderán en este tercer pago las deducciones por donaciones, ahorros y planes de jubilación, si lo solicita el empleado.

Artículo 134 H. Para los efectos de la admisión de solicitudes de descuentos, los términos salario bruto y salario neto que se menciona en el Artículo 134 C, se entienden así: salario bruto se define como el salario básico más las remuneraciones adicionales fijas, los bonos fijos y los gastos de representación fijos, y salario neto se define como el salario bruto, menos las deducciones por impuesto sobre la renta, seguro social y seguro educativo.

Artículo 134 I: La Autoridad le deducirá del monto global de vacaciones y de los pagos que le corresponden al empleado, las sumas que éste adeude a la Autoridad al momento de la terminación de la relación de trabajo. Estos descuentos no se aplican a los daños y perjuicios causados por culpa o negligencia en el desempeño de las funciones.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil seis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ricaurte Vásquez M.

Diógenes de la Rosa

Presidente de la Junta Directiva

Secretario